

el proyecto de artículos incluido en el párrafo 21 de su informe,

Teniendo presente que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional recomendó en su quinto período de sesiones que la Asamblea General convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios para celebrar, sobre la base del proyecto de artículos aprobado por la Comisión, una convención sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías⁹,

Convencida de que los conflictos y las divergencias entre las normas nacionales existentes que rigen la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías constituyen obstáculos para el desarrollo del comercio mundial y de que la armonización y la unificación de dichas normas fomentaría la corriente de comercio mundial,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por su valiosa labor sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías;

2. *Decide* que en 1974 se convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios, en Nueva York o en cualquier otro lugar apropiado para el cual el Secretario General reciba una invitación, a fin de considerar la cuestión de la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías e incorporar los resultados de su labor en una convención internacional y en cualesquiera otros instrumentos que pueda considerar apropiados;

3. *Decide asimismo* examinar, en su vigésimo octavo período de sesiones, cualquier otro asunto que requiera su decisión en relación con la conferencia e incluir en el programa provisional de dicho período de sesiones un tema titulado “Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías”;

4. *Transmite* a la conferencia el proyecto de artículos contenido en el capítulo II del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones, junto con el comentario sobre sus disposiciones y la recopilación analítica de observaciones y propuestas que preparará el Secretario General de conformidad con la decisión de la Comisión, para que sea la base de las deliberaciones de la conferencia.

2091a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1972

2966 (XXVII). Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales”,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General¹⁰ en que figuran los comentarios y observaciones de Estados Miembros, Suiza, el Secretario General, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, presentados de con-

formidad con lo dispuesto en la resolución 2780 (XXVI) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1971,

Recordando que en su resolución 2780 (XXVI) la Asamblea General tomó nota con satisfacción de que, en su 23° período de sesiones celebrado en 1971, la Comisión de Derecho Internacional, a la luz de las observaciones y comentarios formulados por Estados Miembros, Suiza y las secretarías de diversas organizaciones internacionales y teniendo en cuenta las resoluciones y deliberaciones pertinentes de la Asamblea, había revisado el anteproyecto de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales, preparado en sus períodos de sesiones 20°, 21° y 22°, y había aprobado una serie final de proyectos de artículos como base para una convención,

Recordando asimismo que en su resolución 2780 (XXVI) la Asamblea General expresó su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre la cuestión de la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales y al Relator Especial del tema por su contribución a esa labor,

1. *Decide* que se convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios en cuanto sea posible para que examine el proyecto de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales e incorpore los resultados de su labor en una convención internacional y demás instrumentos que estime pertinentes;

2. *Decide además* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones un tema titulado “Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales”, a fin de que la Asamblea General pueda examinar la cuestión de la participación en la conferencia, la fecha y el lugar de celebración de la conferencia y otras cuestiones conexas;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones un memorando sobre los métodos de trabajo de la conferencia a fin de que la Asamblea pueda examinar la cuestión con miras a reducir los costos de la conferencia.

2109a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2967 (XXVII). Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión acerca de la labor realizada en su quinto período de sesiones, celebrado en Nueva York del 31 de enero al 3 de marzo de 1972¹¹,

Tomando nota de los progresos realizados hasta la fecha por el Comité Especial en su examen de la cuestión de la definición de la agresión y en lo relativo al proyecto de definición, según se desprende de su informe,

⁹ *Ibid.*, párr. 20.

¹⁰ A/8753 y Add.1 a 3.

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/8719).

Considerando que el Comité Especial no pudo dar cima a su tarea durante su quinto período de sesiones de 1972,

Considerando que, en sus resoluciones 2330 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2420 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2549 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2644 (XXV) de 25 de noviembre de 1970 y 2781 (XXVI) de 3 de diciembre de 1971, la Asamblea General reconoció que existía el convencimiento general de la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión,

Considerando la urgencia de llevar a feliz término la labor del Comité Especial y la conveniencia de lograr la definición de la agresión lo antes posible,

Tomando nota asimismo del deseo común de los miembros del Comité Especial de proseguir sus trabajos con la necesaria rapidez sobre la base de los resultados logrados y de llegar a un proyecto de definición, actuando con un espíritu de comprensión mutua y avenencia,

1. *Decide* que el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión reanude su labor en Ginebra, de conformidad con la resolución 2330 (XXII) de la Asamblea General, lo antes posible después del 1° de abril de 1973;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión".

2109a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2968 (XXVII). Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969 y 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, tituladas "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas",

Tomando nota de las observaciones presentadas por los gobiernos en contestación a la encuesta realizada de conformidad con la resolución 2697 (XXV), y que figuran en el informe del Secretario General¹²,

Observando que menos de la cuarta parte de los gobiernos de los Estados Miembros han respondido a la encuesta del Secretario General y que de esas respuestas no se puede deducir la tendencia general de la opinión en las Naciones Unidas,

Reconociendo que una revisión de la Carta que no contara con el apoyo general dificultaría la consecución del resultado perseguido, es decir, el fortalecimiento de la eficacia de las Naciones Unidas,

Considerando que la eficacia de las Naciones Unidas depende, en primer lugar, de la conducta de los Estados Miembros,

1. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a comunicarle, antes del 1° de julio de 1974, sus opiniones sobre la conveniencia de efectuar una revisión de la

Carta de las Naciones Unidas, así como sus sugerencias concretas a este respecto;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones un informe en que se consignen las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros que se le hayan comunicado de conformidad con el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* al Secretario General que actualice, a la brevedad posible, el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas".

2109a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

3032 (XXVII). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Consciente de que únicamente mediante el total respeto a la Carta de las Naciones Unidas y el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz es posible lograr plenas garantías contra los conflictos armados y los sufrimientos ocasionados por dichos conflictos, y decidida a seguir haciendo toda clase de esfuerzos para lograr tales fines,

Consciente de que el desarrollo de muchas armas y métodos de guerra ha hecho que los modernos conflictos armados sean cada vez más crueles y destructivos de bienes y vida de civiles,

Reafirmando la necesidad urgente de asegurar una aplicación plena y eficaz de las normas jurídicas existentes relativas a los conflictos armados, y de complementar dichas normas con otras nuevas, para tener en cuenta la moderna evolución de métodos y medios bélicos,

Observando con preocupación que frecuentemente se hace caso omiso de las normas y obligaciones jurídicas existentes en lo relativo a los derechos humanos en los conflictos armados,

Recordando las resoluciones sucesivas que las Naciones Unidas han aprobado en relación con los derechos humanos en los conflictos armados, en particular las resoluciones 2852 (XXVI) y 2853 (XXVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1971, y la resolución XIII aprobada en la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Estambul en 1969¹³, acerca de la reafirmación y el desarrollo de las normas y costumbres aplicables en los conflictos armados,

Tomando nota con beneplácito del informe del Secretario General¹⁴ sobre los resultados obtenidos en el segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que se celebró en Ginebra del 3 de mayo al 3 de junio de 1972, a invitación del Comité Internacional de la Cruz Roja,

¹² A/8746 y Add.1 a 3.

¹³ Véase A/7720, anexo I, secc. D.

¹⁴ A/8781.